

## RESOLUCIÓN No. 05332

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2019ER260228** de fecha 06 de noviembre del 2019, realizó visita el día 22 de enero del 2020, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-02944 de fecha 19 de febrero del 2020, mediante el cual se autorizó a ANA ISABEL LAVERDE DIAZ con cédula de ciudadanía No. 41.508.722, para ejecutar los tratamientos silviculturales de **CONSERVA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ceroxylon Vogelianum*, ubicado en espacio privado, en la calle 99 No. 68 B-23, barrio La floresta de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto, no se establece medida de **COMPENSACIÓN**, toda vez que los tratamientos silviculturales de **CONSERVA Y TRATAMIENTO INTEGRAL** autorizados no constituyen pérdida del recurso arbóreo. Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** se liquidó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/cte., y por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., conforme al Decreto No. 472 de 2003, y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que, mediante radicado No. 2022ER270177 de fecha 19 de octubre del 2022, enviado vía correo electrónico la señora ANA MERCEDES DÍAZ, solicita:

*“(…)La razón de nuestra solicitud se fundamenta en el hecho de que luego de nuestro radicado en noviembre 6 de 2019, con el radicado 2019ER260228, nos respondieron en el concepto técnico SSFFS-02944 de febrero 19 de 2020 que el*

### **RESOLUCIÓN No. 05332**

árbol en nuestro jardín correspondía a una especie de palma de cera con veda nacional y que por lo tanto no podía ser talada o reubicada.

Sin embargo, solicitamos respetuosamente reconsiderar nuestro caso dado que el árbol que se encuentra en nuestro predio es la Palma de Cera *Ceroxylon Alpinum*, diferente a la Palma de Cera *Ceroxylom Quindiuense* que sí fue la declarada como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia en la Ley 61 de 1985. En el artículo 1 se establece que “Declárase como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada *Ceroxylom Quindiuense*...”.

Por lo tanto, el árbol presente en nuestro predio es la palma de cera *Ceroxylon Alpinum*, como se indicó en la ficha técnica de registro – ficha 2 diligenciado por el Ingeniero Forestal dentro del radicado 2019ER260228, y no corresponde a la *Ceroxylom Quindiuense* sobre la cual si existe la veda nacional.

Solicitamos comedidamente la revisión de nuestro caso y la autorización para la tala, poda o trans-reubic del árbol dado el riesgo permanente para el paso peatonal y la infraestructura de las casas aledañas por la excesiva altura del árbol con insuficiente espacio de emplazamiento que no permite su óptimo desarrollo y si es un riesgo constante y cada día más inminente. Esto incrementado por la poda radicular anti-técnica en el predio vecino que denunciamos en su oportunidad (2014ER84535) ante ustedes y que incrementa también el riesgo de volcamiento”.

Que, mediante radicado No. 2022EE284399 de fecha 02 de noviembre del 2022, esta autoridad ambiental da respuesta a la solicitud antes citada en los siguientes términos :

“Sin embargo, con base en su solicitud de reevaluación, nos permitimos informarle que, debido a que ya se realizó seguimiento a las actividades autorizadas en el concepto técnico de manejo silvicultural SSFFS-02944-2020, es necesario que inicie un nuevo proceso de evaluación silvicultural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, se establece lo siguiente:

*Artículo 10. Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:*

- a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.
- b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.
- c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica, emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.

*Artículo 12. Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada*

## RESOLUCIÓN No. 05332

por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal.

Por otro lado, es importante resaltar que, en el caso de requerir autorización de realizar podas aéreas del árbol evaluado, incluyendo las áreas que corresponden a espacio privado de uso privado, se debe presentar el respectivo plan de podas contemplado en el Artículo 6 del Decreto Distrital 383 de 2018, mediante el cual se modifica el artículo 14 del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual indica: "Artículo 14° - Podas. El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el peticionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. El Plan de Podas debe contener:

### Requisitos para presentar el Plan de Podas en espacio público y/o privado

1. Análisis del censo del arbolado de la zona geográfica del plan, en los aspectos relativos a especies presentes, zonificación del área por presencia de especies, número de individuos (universo por área), portes, alturas, y de los atributos registrados en el catastro relativos a estados físicos y sanitarios de fuste y de copa. En espacio privado el solicitante requiere presentar inventario forestal, análisis del mismo relativo a especies presentes, zonificación del área por presencia de especies, número de individuos (universo por área), portes, alturas, estado físico y sanitario de fuste y copa, y la cartografía correspondiente a escala 1:500, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, en coordenadas WGS-84.
2. Determinar la necesidad o no de poda, teniendo en cuenta, la arquitectura natural del árbol y su morfología.
3. Determinación de una priorización para la ejecución de la actividad de poda (ej. Árboles con ramas sobre extendidas, ramas con peligro de caída, árboles con copa descompensada, árboles con altura excesiva con respecto al emplazamiento, árboles de especies que impliquen riesgo de desgarre o de volcamiento, otras circunstancias).
4. Determinación de un ciclo de poda por individuo, por especie, y por emplazamiento.
5. Determinación de la intensidad de poda de acuerdo a cada uno de los siete (7) tipos de poda, al desarrollo del árbol, al número de intervenciones a las que se haya sometido el árbol, y respecto al emplazamiento.
6. Medidas de manejo de la avifauna antes de realizar la intervención de poda.
7. Programación para la ejecución de actividades para el cumplimiento del plan de podas, cronogramas, número de intervenciones proyectadas por mes, procedimientos administrativos, operativos y de seguridad industrial, (declaración de la certificación de los operarios en trabajos en altura y de idoneidad para la ejecución de labores silviculturales de poda en ámbito urbano).

*Una vez aportados los requisitos correspondientes, se generará el concepto técnico a que haya lugar, que será comunicado al representante legal o propietario del predio. De este modo, la continuidad de la solicitud queda sujeta al plazo en el cual se allegue la documentación requerida."*

Que, con el objeto de realizar seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado, se realizó visita el día 26 de septiembre de 2022, emitiendo en consecuencia el Concepto Técnico No. 12771 del 26 de octubre del 2022, el cual establece lo siguiente:

*"El día 26/09/2022 una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica de seguimiento, con acta AMA-20220583-8061 con el fin de verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Manejo Silvicultural SSFFS-02944 del 19/02/2020 mediante el cual se autorizó a ANA ISABEL LAVERDE DIAZ identificado con NIT 41508722 para conservar un (1) individuo arbóreo de la*

### RESOLUCIÓN No. 05332

especie Palma de Cera (*Ceroxylon vogelianum*), ubicado en el antejardín de la dirección CL 99 68 B 23, en espacio privado, Barrio Julio Florez que corresponde a la UPZ 25 La Floresta.

Realizada la visita técnica de seguimiento al Concepto Técnico de Manejo Silvicultural SSFFS-02944 del 19/02/2020 se verificó que el individuo arbóreo No 1 se encuentra conservado con buenas condiciones físicas y sanitarias.

El Concepto técnico de Manejo Silvicultural SSFFS-02944 del 19/02/2020 NO establece el cobro por concepto de compensación. En lo que respecta al pago por concepto de Seguimiento por valor de \$ 160.654 Pesos (M/cte), en el momento de la visita y en la verificación del Sistema de Información Ambiental - Forest NO se encuentran pagos relacionados pagos. El pago por evaluación se encuentra soportado en el radicado inicial 2019ER260228.

El Concepto técnico de Manejo Silvicultural SSFFS-02944 del 19/02/2020, establece que de acuerdo con la evaluación técnica NO se requiere tramitar Salvoconducto de Movilización de madera.”

Que, mediante radicado No. 2019ER260228 de fecha 06 de noviembre del 2019 la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ, remitió copia del recibo No. 4628460 pagado el día 06 de noviembre del 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/cte., por concepto de **EVALUACIÓN**.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-3320**, consultó la base consolidada de recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la que se registra el soporte de pago por parte de la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ, en su calidad de Autorizada, correspondiente al concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/cte.,.

| IDENT_TERCERO | NUMERO   | NOMBRE_TERCERO          | FECHA_CONSIGNACION | VALOR     | TRAMITE    | RECIBO  | ACTO ADMINISTRATIVO |
|---------------|----------|-------------------------|--------------------|-----------|------------|---------|---------------------|
| CC            | 41508722 | ANA ISABEL LAVERDE DIAZ | 06//11//2019       | 76.187,00 | EVALUACION | 4628460 |                     |

Que, así mismo, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-3320**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por parte de la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41508722, correspondientes al pago por **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., valor liquidado en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS - 02944 del 19 de febrero del 2020.

### **RESOLUCIÓN No. 05332**

Que al no existir soporte de pago por concepto de **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., se hace exigible esta obligación a la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41508722.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,*

### **RESOLUCIÓN No. 05332**

*disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

## RESOLUCIÓN No. 05332

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Que frente al caso concreto, esta Subdirección evidencia que los procedimientos silviculturales de **CONSERVA** fueron efectuados por la autorizada, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa, por lo que se hace exigible esta obligación a la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41.508.722, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, estableció el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** en la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02944 de fecha 19 de febrero del 2020, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 12771 de 26 de octubre del 2022, valor que se hace exigible a la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41.508.722, toda vez que no se evidenció prueba que soporten dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41.508.722, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02944 de fecha 19 de febrero de 2020, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 12771 de 26 de octubre de 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41.508.722, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este Acto Administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado en el artículo anterior, con destino al expediente **SDA-03-2022-3320**, a fin de verificar su cumplimiento.

**RESOLUCIÓN No. 05332**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo a la señora ANA ISABEL LAVERDE DE DIAZ con cédula de ciudadanía No 41.508.722, en la Calle 99 No. 69 B-23, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente en este Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2022-3320

**Elaboró:**

|                            |      |                           |                  |            |
|----------------------------|------|---------------------------|------------------|------------|
| DANNY VERONICA CORTES PEÑA | CPS: | CONTRATO 20220487 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 08/12/2022 |
|----------------------------|------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |                            |                  |            |
|----------------------------|------|----------------------------|------------------|------------|
| MELIDA NAYIBE CRUZ LUENGAS | CPS: | CONTRATO 2020-2064 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 10/12/2022 |
|----------------------------|------|----------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                              |      |             |                  |            |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/12/2022 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|